

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS.

Pagarán medio real por línea todos los que se quieran insertar en el BOLETIN, previa licencia del Sr. Gobernador.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital, un mes..... 8 rs. Trimestre..... 30 Medio año..... 54 Un año..... 96 Fuera de ella, un mes..... 12

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Albacete.

NUMERO 148.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

10 CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PREESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de 1.ª instancia de Valencia de Alcántara, de los cuales resulta:

Que en 30 de Enero de 1861 se presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar á nombre de D. Ramon Braceros contra D. Vicente Rojas Rosario por haber construido una pared inmediata á la casa propia del querellante, turbándole con esto en la posesion de servirse de un corral vendido por la Hacienda al despojante, y de recibir luces por el mismo corral.

Que recibida informacion testifical, reconocido judicialmente el terreno, prestado fianza por el querellante y acreditado que este habia hecho igual solicitud al Gobernador de la provincia, que le manifestó acudiese donde correspondiera, se falló el interdicto en 17 de Abril de 1861 acordando la restitucion, la cual se llevó á efecto, y quedó terminado el expediente en el mismo año.

Que en 18 de Febrero de 1862 se presentó en el Juzgado de Hacienda de Cáceres á nombre de D. Vicente Rojas Rosario demanda reivindicatoria contra D. Ramon Braceros para que le restituyese el corral del cuerpo de guardia de S. Francisco que en su totalidad habia comprado á la Hacienda.

Que el promotor fiscal del ramo, á quien se confirió traslado de la demanda, lo evacuó pidiendo la inhibicion del Juzgado por no haber precedido al mencionado interdicto la reclamacion gubernativa que establece el art. 173 de instruccion de 31 de Mayo de 1855, de lo cual resultaba que mientras que el Juez de Valencia de Alcántara habia amparado en la posesion á Braceros, la Administracion habia declarado despues como cuestion incidental de venta de bienes nacionales, que la Hacienda habia vendido á Rojas todo el corral sobre que versaba la contienda.

Que el Juez de Hacienda, de acuerdo con el Promotor, se inhibió del conocimiento del asunto y remitió lo actuado al Gobernador de la provincia, el cual, en vista de todo, requirió de inhibicion al Juez de 1.ª instancia de Valencia de Alcántara en 26 de Febrero de 1864, y de acuerdo con el Consejo provincial, por no haber precedido al interdicto antes mencionado, la reclamacion gubernativa que ordena el art. 173 de la instruccion citada:

Que sustanciado el conflicto, se declaró el Juez competente en 14 de Mayo de 1864 para haber conocido del interdicto, en atencion á que el querellante justificó haber hecho la reclamacion gubernativa y sídole negada y á que la Administracion habia declarado posteriormente que debia respetarse la servidumbre de luces por el despojante:

Que en 30 de Noviembre de 1866 ofició el Gobernador al Juez manifestándole que en 8 de Agosto de 1864 habia remitido el expediente

á la Presidencia del Consejo de Ministros, como se le participó en la misma fecha, sin que del expediente ni de los autos aparezca la providencia del Gobernador insistiendo en su competencia, ni tampoco la comunicacion la en que avisara al Juzgado el envío de las actuaciones á la Presidencia.

Que reunidos los autos y expediente, se han remitido al Consejo de Estado para los efectos prevenidos en el Real decreto de 4 de Junio de 1847 y art. 52 del de 21 de Octubre último.

Visto el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, el cual prohíbe que se admitan demandas judiciales contra las fincas enajenadas por el Estado, sin que el demandante acompañe documento justificativo de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada.

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el art. 74 del mismo reglamento, que previene al Gobernador, que dentro de los 3 dias de haber recibido el exhorto del Juez, dirija nueva comunicacion al requerido, despues de oír al Consejo provincial, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

1.º Que la reclamacion gubernativa previa á la judicial es un trámite semejante acto conciliatorio, y su falta no es motivo suficiente para fundar la competencia de la Administracion: y aunque lo fuera, es inexacto el supuesto en que funda su requerimiento el Gobernador, puesto

que en el caso presente hubo reclamacion gubernativa ántes de la judicial:

2.º Que además de haberse provocado la contienda cuando ya no conocia del asunto el Juez requerido no consta que el Gobernador insistiera en ella, ni aun que oyera con este objeto al Consejo provincial:

3.º Que para que exista cuestion de competencia es circunstancia indispensable que dos Autoridades de diferente orden pretendan conocer del mismo asunto; y esto no sucede en el presente caso, porque ni el Juez estaba conociendo del interdicto cuando fué requerido de inhibicion, ni aparece que el Gobernador haya insistido en forma en su requerimiento:

4.º Que apesar de todo, elevados á la Presidencia del Consejo de Ministros el expediente y autos resulta un conflicto anómalo, que no reúne todas las circunstancias de una contienda de competencia; pero que reclama una decision para restablecer la armonia turbada entre las autoridades judiciales y administrativas.

5.º Que promovido juicio plenario de propiedad despues de concluido el sumario de posesion, aun habiéndose inhibido el Juez que conocia de aquel, la materia que se debate no es ya la posesion, sino la propiedad, la cual está puesta bajo es amparo de los Tribunales de justicia:

6.º Que la competencia de la Administracion en materia de bienes nacionales, despues de entrar el comprador en posesion pacifica de lo vendido, se limita á la validez ó nulidad del contrato, su interpretacion, designacion de la cosa enajenada, declaracion de la persona á quien se vendió y ejecucion del mismo contrato, sobre la cual ha resuelto ya la Administracion gubernativamente:

7.º Que en las cuestiones de competencia entre las autoridades judiciales y administrativas no cabe sumision expresa ni tácita de las

partes, ni puede prorogarse la jurisdicción de uno á otro poder, porque es materia constitucional y de orden público;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que quedan expeditas las facultades de la Autoridad judicial para conocer de este asunto.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### RALES ORDENES.

En virtud de lo dispuesto en el Realdecreto de 25 de Abril último suprimiendo la Imprenta Nacional, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se saquen á la venta en pública subasta todos los útiles y efectos correspondientes al departamento de imprenta en dicho establecimiento, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1867. Gonzalez Bravo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á la venta en pública subasta todos los útiles y efectos correspondientes al departamento de imprenta en dicho establecimiento.*

1.º El remate se verificará el día 22 del mes actual, á las dos de la tarde, en este Ministerio, bajo la presidencia del Subsecretario del mismo y ante Notario público.

2.º Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones hasta las dos y media del citado día, verificándolo precisamente en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se expresará.

3.º Estas proposiciones podrán hacerse bien por todos los efectos que se subastan, bien por cada uno de ellos, ó bien por todos los que existen de cada especie.

4.º Para poder tomar parte en la subasta es preciso que el rematante acompañe á su proposicion una carta de pago de la Caja general de Depósitos, importante el 10 por 100 del valor de los efectos que comprenda su proposicion. Este documento se devolverá en el acto después de terminada la subasta á aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas; debiendo quedar á responder del compromiso contraído el respectivo á la persona á cuyo favor sean adjudicados.

5.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion, únicamente entre sus autores, por espacio de un cuarto de hora.

6.º Los efectos á que se refiere este pliego y los tipos que se han fijado para la subasta estarán de ma-

nifiesto en el mismo establecimiento todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

7.º No se admitirá proposicion que baje del tipo de tasacion.

8.º Hecha la adjudicacion al mejor postor ó postores relativamente á los efectos que se enajenan, entregarán aquellos desde luego su importe en la Caja general de Depósitos á la órden del Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de la Gobernacion.

9.º El remate no podrá considerarse definitivo hasta que recaiga la aprobacion de S. M.

10. Los gastos de expediente y demás necesarios serán de cuenta del rematante.

Madrid 1.º de Junio de 1867.— Gonzalez Bravo.

### Modelo de proposicion.

D. N., vecino de....., que vive... enterado del pliego de condiciones publicado por..... el dia..... de....., en la Gaceta ó Diario de Avisos, se comprometo á pagar por..... (Aqui debe expresarse detalladamente los objetos á que se contrae y la cantidad, en letra, que ofrezca por cada uno de ellos.)

(Fecha y firma del interesado.)

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de las causas probables de la falta de licitadores en las dos subastas de á 2.100 postes telegráficos verificadas el dia 10 del actual, y del resultado negativo de las parciales que para la adquisicion de la misma clase de material se han verificado en varias provincias; y en vista de la urgente necesidad de adquirir postes para atender á las reparaciones mas necesarias en las líneas telegráficas, se ha dignado resolver, de conformidad con lo informado por V. I., de acuerdo con la Junta superior facultativa de Telégrafos, se proceda al anuncio y celebracion de una segunda subasta general de 10.000 postes inyectados con arreglo al adjunto pliego de condiciones aprobado al efecto, medianamente únicamente 15 dias de plazo entre el anuncio y celebracion de la subasta en vista de la conveniencia de verificar los acopios durante la estacion actual para que puedan verificarse las obras indispensables en el próximo otoño.

Lo que de Real órden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1867.— Gonzalez Bravo.—Sr. Director general de Telégrafos.

## DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS

### Negociado 6.º

En virtud de lo prevenido por la anterior Real órden, esta Direccion general ha señalado el dia 19 del actual, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos civiles de Badajoz, Cadiz, Jaen, Coruña, Leon, Zamora, Albacete, Almeria, Tarragona y Valencia, la subasta para la adquisicion de

10.000 postes telegráficos con arreglo al pliego de condiciones siguientes:

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 10.000 postes telegráficos para el servicio de las líneas.*

### PRIMERA PARTE.

#### CONDICIONES GENERALES.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Telégrafos, sito en el Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos civiles de Badajoz, Cadiz, Jaen, Coruña, Leon, Zamora, Albacete, Almeria, Tarragona y Valencia.

A todo pliego acompañará una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó de ferro-carriles igual al 5 por 100 del valor de los postes.

Aprobada la subasta, se devolverá el depósito á aquellos á cuyo favor no quede el remate; debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta completar el 10 por 100 del valor de los postes al precio de la adjudicacion.

Si este faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclacion.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en Badajoz, Cadiz, Andujar, Coruña, Vigo, Gijon, Zamora, Albacete, Almeria, Tarragona y Valencia los postes que para los mismos se consignan en este pliego de condiciones al precio de tanto los de primera dimension y tanto los de segunda, con sujecion en un todo el pliego de condiciones publicado; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de tantos escudos, importe del 5 por 100 de los postes que me comprometo á entregar en los puntos y por los precios indicados.»

3.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, ó que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.º A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado de la subasta recaiga la aprobacion superior.

6.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará dia para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y se procederá al remate.

8.º Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias: en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. El pago se hará al contratista en esta corte por medio de libramientos contra el Tesoro ó contra las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias en que se efectúe la subasta, á eleccion del contratista.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

12. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

### SEGUNDA PARTE.

#### CONDICIONES DE LOS POSTES.

1.º Los postes serán de pino; roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los haga impropios para el uso á que se los destina; deberán ser rollizos, no admitiéndose las maderas labradas y rectas desde el raigal á la cogolla, terminando en chafan ó forma cónica. Estarán inyectados con sulfato de cobre, desechándose aquellos que acusen una inyeccion incompleta.

Se considerarán como útiles, sin embargo, aquellos postes que formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de 8 centímetros en los de primera dimension y cinco en los de segunda, asi como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes, comprendan cada una la mitad del poste próximamente, y la suma de sus flechas no exceda de siete centímetros en los de primera dimension, y cinco en los de segunda, siendo la mayor precisamente la situada hacia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente la parte que ha de quedar enterrada: por el contrario se

consideran como inútiles todos aquellos que varíen rápidamente de curvatura, ó tengan varias en distintos planos, ó formen en la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.ª Las dimensiones de los postes serán las siguientes; para los de primera dimensión ocho metros de altura, 18 centímetros de diámetro á metro y medio y medio de la coz, y 10 centímetros en la cogolla; para los de segunda seis metros de altura, 13 centímetros de diámetro á metro y medio de la coz, y ocho centímetros en la cogolla. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

### TERCERA PARTE.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata, se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe de los postes al precio de adjudicación.

2.ª Será obligación del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de 10 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación del remate; bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administración competen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.ª Los postes serán entregados en los puntos que á continuación se expresan:

En Almería	400
En Tarragona	800
En Valencia	500
En Badajoz	2.000
En Cádiz	2.000
En Andújar	600 10.000
En Almansa	600
En Coruña	600
En Vigo	800
En Gijón	900
En Zamora	800

4.ª El contratista está facultado para entregar los postes en cualquiera de los puertos del litoral en vez de los que se designan anteriormente pero á condición de rebajar del precio de cada poste el coste del flete del mismo hasta el punto que aquel no sirviese directamente.

5.ª El 15 por 100 de los postes señalados para cada punto será de primera dimensión, y los restantes de segunda.

6.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones será de 6 escudos cada poste de primera dimensión, y de 5 escudos cada uno de segunda.

7.ª Todos los postes deberán hallarse entregados en los puntos mencionados á los cinco meses, á contar desde la fecha en que quede firmada la escritura de contrata. El contratista queda obligado á reponer en el término de dos meses los postes deshechados, sujetándose en caso de no hacerlo así á que la Direccion los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

8.ª A igualdad de precios entre postores, será preferido el que se obligue á entregarlos en un tiempo menor del que se exige en la anterior condicion.

9.ª Presentadas por el contratista las certificaciones de entregas parciales de los postes en los puntos designados, con expresion de que los mismos cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se efectuara el pago con arreglo á lo prescrito en la condicion 10 de las generales.

10. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

11. Los postes que se importen del extranjero devengarán por derechos de Aduanas el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional, y el 4 por 100 en extranjera siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion general de Telégrafos nota expresiva del número de postes dimensiones y puntos por donde hayan de introducirse.

Madrid 27 de Mayo de 1867.—  
El Director general, Salustiano Sanz.  
Aprobado por S. M.—Gonzalez Brabo.

## SECCION DE LA PREVISIONIA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular número 321.

El dia 24 de Mayo último se ausentó de la casa paterna el joven Manuel Gomez Gomez, de las señas que se dicen á continuacion, segun parte que me ha dado el Alcalde de Casas de Ves; de donde es aquel natural; é ignorándose hasta la fecha su paradero, prevengo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á la busca y remision si fuere habido el citado joven, al expresado Alcalde de la villa de Casas de Ves, para ser entregado á sus padres.

Albacete 6 de Junio de 1867.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

#### Señas personales.

Edad 11 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color sano.

Viste; chaqueta blanquecina de algodón, pantalon de paño color pasa, chaleco de tartan á cuadros encarnados, calzado de alborgas, mantita de lana negra con listas blancas, y sin nada á la cabeza.

### Administracion principal de Hacienda pública.

Hallándose vacantes los estancos de las aldeas denominadas Canaleja

y Solanilla, dependientes de la jurisdiccion de Alcaráz, se hace saber por medio de este anuncio, á fin de que las personas que reunan las circunstancias necesarias para aspirar á dichos cargos presenten sus solicitudes al Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia en el término de quince dias á contar desde el en que se inserte en el Boletín oficial de la misma.

Albacete 5 de Junio de 1867.—  
Carlos Lopez de Longoria.

### Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Don Joaquin Alfonso; Ingeniero Jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que á los 30 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las 12 de su mañana, en las casas consistoriales de Chinchilla, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la segunda subasta de las leñas y esparto depositados en dicha ciudad bajo el tipo de 20 escudos en que han sido retasados.

Albacete 5 de Junio de 1867.—  
Joaquin Alfonso.

### Alcaldia constitucional de Robledo.

El Presidente del Ayuntamiento constitucional del Robledo.

Hace saber: Que habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 1868, el Ayuntamiento en sesion de este dia ha acordado exponerlo al público por término de ocho dias á fin de que los comprendidos en él, puedan enterarse de las cuotas que les han sido repartidas, y hacer las reclamaciones que crean conducentes, advirtiéndole que el término empezará á correr desde el dia que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial.

Robledo 26 de Mayo de 1867.—  
El Presidente, Juan Gonzalez.—Por su mandado, Nemesio Valdés.

### Alcaldia constitucional de Tarazona.

Don Abdon Atienza, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Tarazona.

Hago saber: Que hallándose concluido el reparto de inmuebles cultivo y ganaderia del año próximo 1867 á 68, el Ayuntamiento ha acordado se exponga al público en la Secretaria del mismo por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que examinado tanto por los vecinos como hacendados forasteros hagan dentro del mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Tarazona 5 de Junio de 1867.—  
E. P. D. A. Abdon Atienza.—D. A. D. A. Manuel Gonzalez.

### Alcaldia constitucional de Abengibre.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico 1867 á 68, se halla terminado y estará expuesto al público en la Sria de Ayuntamiento por término de 8 dias, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia durante el expresado plazo, los comprendidos en el repartimiento podran examinarle y hacer las reclamaciones que creyeren justas.

Abengibre 5 de Junio de 1867.—  
E. P. D. A. Juan Garcia Torres.—  
P. A. D. A. Matco Gomez, Srio.

### Alcaldia constitucional de Povedilla.

Don Pedro Romero Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia correspondiente al próximo año económico 1867 á 68, estará expuesto al público en la Sria. de este Ayuntamiento durante los 15 dias siguientes al de la insercion en el Boletín oficial de esta provincia para que los contribuyentes comprendidos en el puedan reclamar de agrabio, por si hubiera alguna equivocacion ó error en la aplicacion del tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza imponible.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que puedan interesarse en dicho repartimiento.

Povedilla 5 de Junio de 1867.—  
El Alcalde, Pedro Romero.—P. A. D. A. Pedro Herizo.

### Alcaldia constitucional de La Roda.

Don Leoncio Diaz, comisionado ejecutor nombrado por el Sr. Alcalde de esta villa de la Roda para hacer efectiva una multa impuesta por el Sr. Gobernador de la provincia á D. Angel Izquierdo vecino de la misma.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta verificada en 28 del actual, se sacan á segunda para el dia 8 del próximo Junio de 11 á 12 de la mañana en la sala capitular ante el Sr. Alcalde y comisionado que suscribe, por los 2 tercios de su tasacion y pujas consiguientes:

Una tierra situada en esta villa á la salida de las calles de las Cruces que linda par S. y M. viuda de Juan Romero Ramirez P. las casas y N. camino del Carmen, tasada en 156 escudos constando de 4 almudes.

Una viña de 1.200 vides en las Huertas; linda S. otra de Francisco Moreno, M. otra de D. Benito Escobar P. Camino de las Huertas y N. Bartolomé Parrero, tasada en 180 escudos.

La Roda 30 de Mayo de 1867.—  
V.º B.º Escobar.—Leoncio Diaz.

### Alcaldía constitucional de Villaverde.

Don Anselmo Rubio, Alcalde constitucional de la villa de Villaverde.

A los vecinos y hacendados forasteros de la misma hago saber: Que habiéndose terminado por la junta pericial la rectificación de la riqueza que ha de servir de base para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1867 á 68, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el comprendidos se enteren de sus respectivas cuotas, é interpongan las reclamaciones de agravios que estimen procedentes dentro de dicho término; teniendo entendido que trascurrido sin haberlo así verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Villaverde 1.º de Junio de 1867.  
El Presidente, Anselmo Rubio.—Por su mandado Marcelino Serrano, Srio.

### Alcaldía constitucional de Paterna.

Don Francisco Muñoz, Regidor Sindico del Ayuntamiento y regente de la jurisdicción.

Hago saber: Que estando terminado el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico venidero de 1867 á 68, se pone de manifiesto en la Sria. de este Ayuntamiento, por término de 8 días, que principiarán á contarse desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los contribuyentes incluidos en dicho documento puedan reclamar si se hallaran perjudicados; pues pasado dicho término sin verificarlo no serán oídos.

Paterna 31 de Mayo de 1867.—  
Francisco Muñoz.—Por su mandado Mariano Cano, Srio.

### Alcaldía constitucional de Fuentealamo.

Don Ramon Lopez Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico venidero de 1867 á 68, hallándose concluido estará expuesto al público en la Sria. de esta Municipalidad por el término de 15 días siguientes al de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia; para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo, y declarar de agravios por equivocación ó error en la aplicación del tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza imponible.

Fuentealamo 2 de Junio de 1867.  
Ramon Lopez Molina.

### Alcaldía constitucional de Golosalvo.

Don Carlos Lopez, Alcalde constitucional de Golosalvo.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente á el año económico de 1867 á 68, se expone al público en la Sria. Municipal por término de 8 días á contar desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las aclaraciones de agravios con arreglo á instrucción; en inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo no serán oídos.

Golosalvo 3 de Junio de 1867.—  
E. A. Carlos Lopez.—Por su mandado Martin Gomez, Srio.

### Juzgado de primera instancia de Chinchilla.

Don Pedro Maria Escobar Juez de 1.ª instancia de Chinchilla y su partido.

Hago saber: Que por D. Quintin Cortés y Angulo vecino de esta ciudad se ha presentado escrito á mi autoridad solicitando se le incluya en el censo electoral de este distrito por ser mayor de 25 años, Maestro de instruccion primaria costeado de fondos públicos como comprendido en el art. 19 núm. 8.º de dicha ley, y en su vista he acordado su publicación por edictos y término de 20 días en los sitios públicos de esta ciudad y Boletín oficial de la provincia que empezarán á contarse desde su inserción en este último, á fin de que dentro de dicho término puedan presentarse á oponerse á la pretensión de Cortés y Angulo las personas que se hallen comprendidas en el art. 28 de la citada ley electoral de 10 de Julio de 1865.

Chinchilla 3 de Junio de 1867.  
Pedro Maria Escobar.—P. S. M.  
Aaron Tornero.

### Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez.

Don Joaquin de Errazquin Carcelen Juez de 1.ª instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Andres del Campo, Juan Francisco Cebrian Escribano, y Juan Galbez Gonzalez, de oficio Colehonoros, vecinos de Navas de Jorquera, para que en el término de 30 días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, se personen en este Juzgado á ser notificados de la acusación fiscal recaída en causa que sobre heridas entre sí, instancio, pues de no hacerlo, la terminaré en su ausencia y rebeldía, parándoles en su día y caso el perjuicio que haya lugar.

Casas-Ibañez 31 de Mayo de 1867  
Joaquin Errazquin.—P. M. S. S.  
Ambrosio Chinchilla.

### Juzgado de primera instancia de Infantes.

Don Manuel Menascan Juez de 1.ª instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en la noche del día 10 al 11 de Mayo último se hurtaron por unos gitanos conocidos por Pedro Torres, Pija tronchá y Faldones, 3 mulos dos la propiedad de Inocencio y Valvino Ortiz que pastaban en la dehesa de propios de Albaladejo y á fin de procurar la busca y captura de dichos reos y caballerías, me dirijo á las autoridades competentes por medio del presente para que por su parte hagan cuanto este á su alcance á tal y objeto y una vez conseguido hagan conducir á este Juzgado con las seguridades convenientes los dichos sujetos y cuantas caballerías se encuentren en su poder para en su vista proceder á lo que haya lugar según exige la Administración de justicia.

Señas de los sujetos.

Pija tronchá, estatura regular, delgado, de como 30 años, viste de pantalon y sombrero calañes ancho.

Faldones, de igual estatura, de 28 á 30 años con pecas en la cara barba poblada viste tambien pantalon y sombrero ancho.

Pedro Torres, estatura mas de la marca de 27 á 28 años de edad, pelo negro y tuerto, natural de Argudaite, que residen en Yeste.

Idem. de las Caballerías.

Un macho negro, boquicastaño, con un levante en el lomo, de 7 años de edad, menos de la marca, un poco cacho y señalado en el hocico con una B.

Otro de 6 años, castaño claro tambien marcado en el hocico con la misma letra es menor de la marca.

Otro de 5 años, pelo pardo con un lunar pequeño en el hjar izquierdo, bociblancos sin hierro y la cola un poco torcida.

Infantes 2 de Junio de 1867.—  
Manuel Manéscan.—P. M. S. S.  
Francisco Pastor.

### Junta de Instruccion pública de Ciudad-Real.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto en el anuncio del Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, fecha 1.º del corriente, inserto en el Boletín oficial de 10 del mismo, esta Junta ha señalado el día 25 de Junio próximo para dar principio á los ejercicios de oposicion á las Escuelas de primera enseñanza vacantes en esta provincia, que son las siguientes,

Escuelas de niños.

La superior de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 650 escudos.

Las elementales de Brazatorras, con el de 350.

### Escuelas de niñas.

La elementales de Infantes y Solana, dotadas con el sueldo anual de 293 escudos 400 milésimas cada una.

Se proveerán asimismo por oposicion las que resulten vacantes de los concursos anteriores y las que lo sean hasta el día en que se de principio á los ejercicios. Estos se verificarán con arreglo al programa publicado de Real orden en 3 de Febrero de 1855.

Los aspirantes acompañarán á las instancias, escritas de su puño, los documentos justificativos de su buena conducta, méritos y servicios en la enseñanza, y una relacion firmada, ó sea un extracto de dichos documentos, incluso del título de Maestro, en papel del sello 9.º

La referida instancia, con los documentos que á ella se unan, se admitirán en la Secretaría de esta Junta hasta el día 22 inclusive del citado Junio.

Ciudad-Real 31 de Mayo de 1867.  
El Presidente, Agustín Salido.—Pablo F. Vidal, Srio.

### Juzgado de primera instancia de Alcaraz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Rodenas vecino del Salobre, cuyas señas se estamparán á continuacion, para que dentro del término de 30 días, se presente en este Juzgado, de la ciudad de Alcaraz, á prestar una declaracion en causa criminal.

Señas de Juan Rodenas.

Edad 46 á 48 años, estatura regular, cara abultada, nariz regular, ojos pardos, barba regular, pelo castaño, teniendo unas entradas muy largas en la frente, y de color trigüño.

### Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo extraordinario celebrado en este día para adjudicar un premio caducado de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Ignacia Agramuns hija de Don Manuel, miliciano nacional de la villa de Calig, muerto en el campo del honor. Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y de más periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 14 de Mayo de 1867.—El Director general, José María Bremon.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

ALBACETE.

Imprenta de Eltas Serna y Enrique Soler